

49-3  
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	76001-40-03-034-2014-01051-00
Asunto	incidente levantamiento de secuestro
Solicitante	Claudia Juliana Buitrago Cárdenas
Incidentada	Nury Tinoco (cesionaria) del BBVA S.A.
Auto sustanc.	No.0437

En atención a la solicitud del apoderado de la incidentalista sobre aplazamiento de la audiencia programada para el 12 de febrero de la corriente anualidad y estimando el Juzgado que la ausencia de defensa técnica puede comprometer los derechos de la incidentante; a fin de preservar las garantías constitucionales, legales y la igualdad de la partes, dando preeminencia al principio de la buena fe, art. 83 C.P. y conforme a lo normado en los artículos 204 y 372-3, el Juzgado,

RESUELVE:

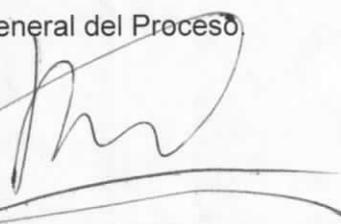
1°. Aceptar la excusa radicada por el apoderado de la incidentalista, en la que expone la razón que le impide acudir a la audiencia programada.

2°. Señalar nuevamente el día **26 de febrero de 2020**, a las 8:30 a.m. para el desarrollo de la audiencia dentro del presente trámite a la que deberá acudir la incidentalista con todos los testigos, inclusive el citado a interrogatorio, señor Luis Carlos Bahamón. Todos a la ahora aquí indicada.

3°. Quedan prevenidos los extremos del incidente, testigos y apoderados que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias contempladas en los artículos 372-4 y 204 y demás del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En estado No.024 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

159-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 018-2016-00441  
Demandante: Bancolombia S.A. y otros Vs. ADC Ingeniería S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 320

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por el apoderado general la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

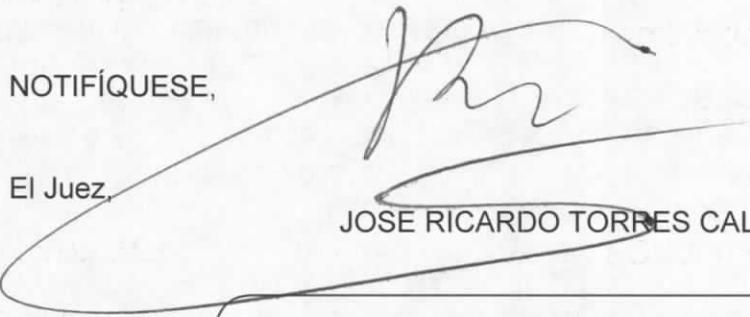
1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. respecto de la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

2º Sin costas.

3º Continuar la ejecución respecto de Reintegra S.A.S. como demandante

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2<sup>A</sup> de hoy 1<sup>A</sup> de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2010-00329  
Demandante: Marlen Rodríguez Perlaza  
Demandado: Oscar Alirio Millan González  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 413

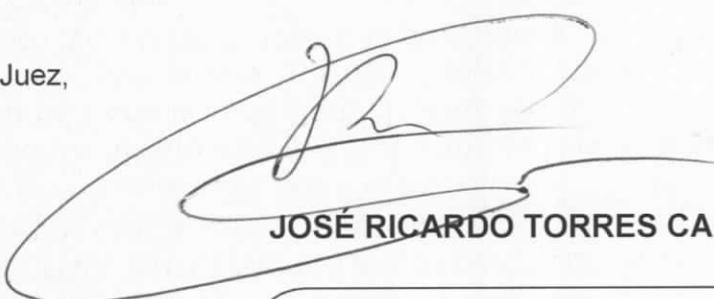
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Asesora Jurídica de la Universidad Pontificia Javeriana Seccional Palmira, en el que informa que los descuentos al demandado los realizaran a partir del mes de febrero y hasta mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

74-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 014-2016-00585  
Demandante: Cootraemcali. Vs. Maria Cristina Chicangana Ñ. y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 329

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

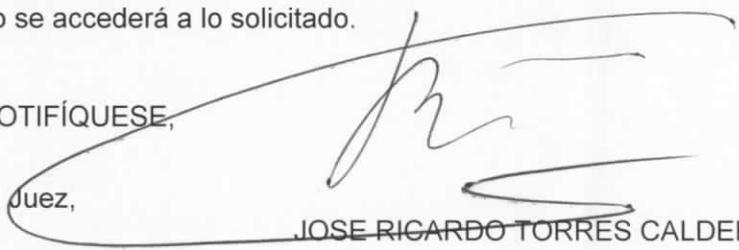
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**los cuales se encuentran en la cuenta única**) a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431297	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 795.467,00
469030002443951	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO			
469030002443951	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 795.467,00
469030002460671	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO			
469030002460671	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 795.467,00
469030002473219	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO			
469030002473219	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 795.467,00
469030002484390	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO			
469030002484390	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 825.694,00
Total= \$4.007.562,00						

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora que los depósitos consignados en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, no pertenecen a este proceso. Razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

91-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2017-00181  
Demandante: Rubén Darío Suárez Murillo y otra  
Demandado: Francisco Bohórquez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 414

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado(a) JUAN EUDER QUICENO RODRIGUEZ identificado(a) con c.c. No.94.227.495 y T.P. 282.829 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARÍA  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

59-1  
0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2017-00414  
Demandante: Anderson Muriel Oliva  
Demandado: Mauricio Herrera Orozco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 416

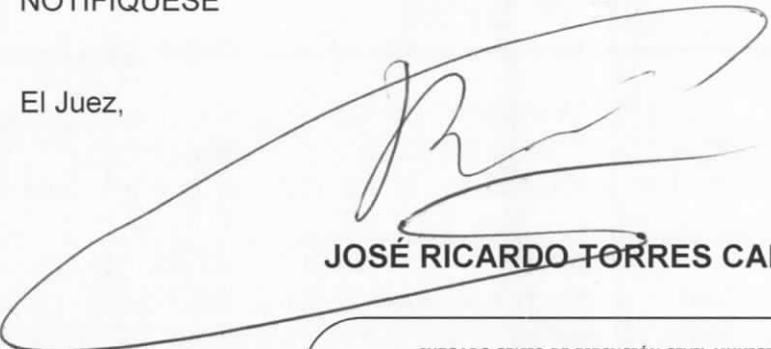
La estudiante de derecho inscrita en el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad ICESI de Cali, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido a la estudiante de derecho, para actuar en representación de la parte actora por ser procedente al tenor del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la estudiante de derecho CLAUDIA MARCELA SARASTI NAVIA, como apoderada judicial de la parte actora, a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, señora HILLARY JHOANNA ANGULO CASTRO, identificada con cédula No. 1.010.098.594, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

61-1  
A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2016-00679  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: José Ramón Meneses  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 415

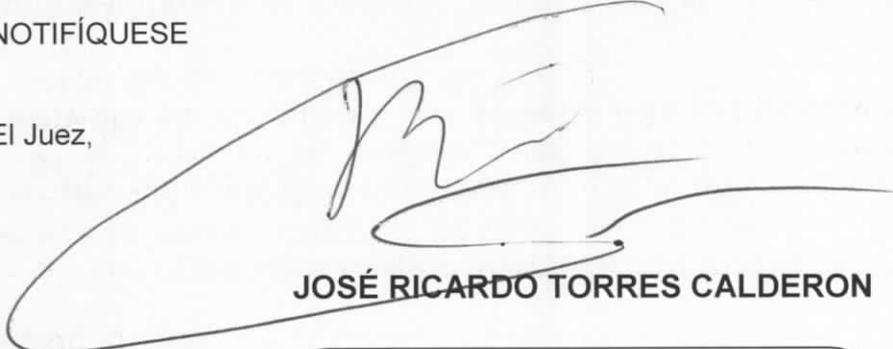
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que no allega la comunicación enviada al poderdante de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

71-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00063  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jhonier Alexis Piamba Franco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 326

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA S.A.S con NIT.900.355.863 como cesionario, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.397.838 y T.P. No.152.224 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

51-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2015-00822  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Robert Richard Maldonado Botero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 408

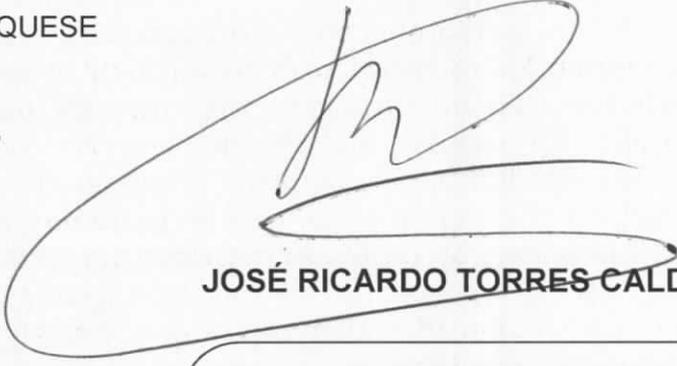
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio N° 06-1542 de fecha 16 de mayo de 2018, dirigido a la Policía Metropolitana –Sección Automotores, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIO

15-2  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2011-00902  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: Orlando Claros Florez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 409

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **PONGASE** en conocimiento de la apoderada del actor, la respuesta enviada por Positiva Compañía de Seguros, en la que informa que verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Compañía se aprecia la existencia de un embargo realizado al demandado Claros Flórez Orlando, emanado del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

2.- **REQUERIR** al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 2008-00524, instaurado por la Cooperativa Especializada en Comercio y Crédito "Coopecret", contra Orlando Claros Flórez, identificado con c.c. No.16.609.590.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

51-1  
09

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2011-00902  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: Orlando Claros Florez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 410

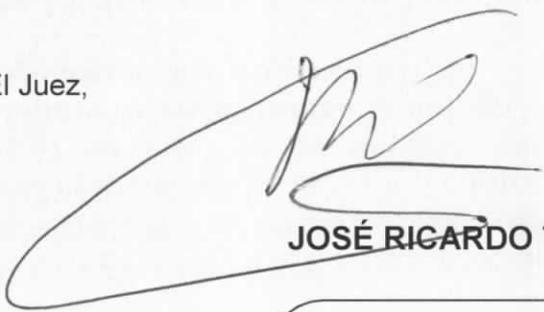
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada del actor, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.24 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

78-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2015-00695  
Demandante: Orlando Guevara Madrid  
Demandado: Darly Montero Lema y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 411

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales:**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2018-00135  
Demandante: Coomunidad. Vs. Clemencia Rodríguez León.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 332

En atención a la petición que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada CLEMENCIA RODRIGUEZ LEON con c.c. 38.991.914.

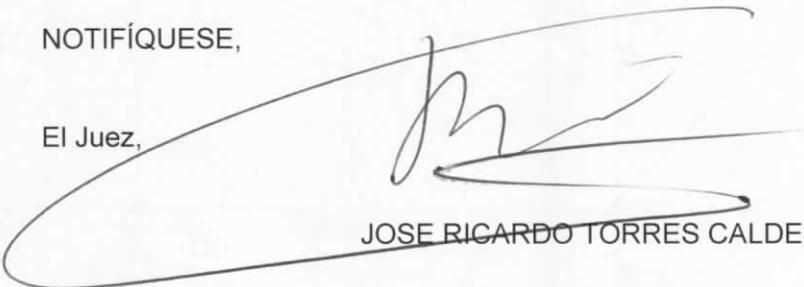
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002479665	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 258.724,98

Total= \$258.724,98

2.- Por Secretaría remítase el oficio No.06-0242 y librese copia para que la pasiva lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 032-2018-00842  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jorge Vladimiro Hernández Mosquera.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 333

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 47 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

58-1  
65

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2016-00712  
Demandante: Unidad Coop. Multi. Unodacoop. Vs. Hilda Marina Anaya y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 331

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **NANCY GONZÁLEZ QUIÑONEZ** con C.C. 31.999.797.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449156	8903184062	UNIDAD COOPERATIVA UNIDAD COOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 110.006,00
469030002467593	8903184062	UNIDAD COOPERATIVA UNIDAD COOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 110.006,00
469030002479650	8903184062	UNIDAD COOPERATIVA UNIDAD COOP LTDA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 110.006,00

Total= \$ 330.018,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

226-1  
66

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2009-00639  
Demandante: Cootraemcali. Vs. Marco Antonio Gonzales.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 330

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos **(los cuales se encuentran en la cuenta única)** a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444205	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002458489	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002472301	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 292.738,00
469030002484704	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 303.862,00

Total= \$ 1.182.076,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

850-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 033-2005-00818  
 Demandante: Banco Coomeva. Vs. Mónica Andrea Morales G.  
 Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
 Auto interlocutorio: 327

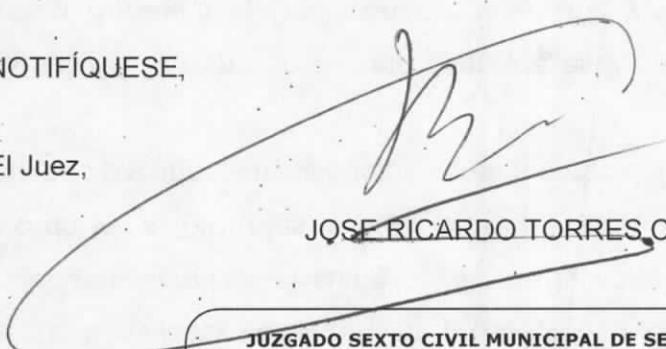
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora, que no existen títulos consignados para su pago.
- 2.- INSTAR a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le REQUIERE para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
 JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

230-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 032-2007-00036  
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Dagoberto García.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 328

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado advierte al memorialista que los depósitos relacionados en su memorial, corresponden a los convertidos por embargo de remanentes. Así las cosas,

RESUELVE

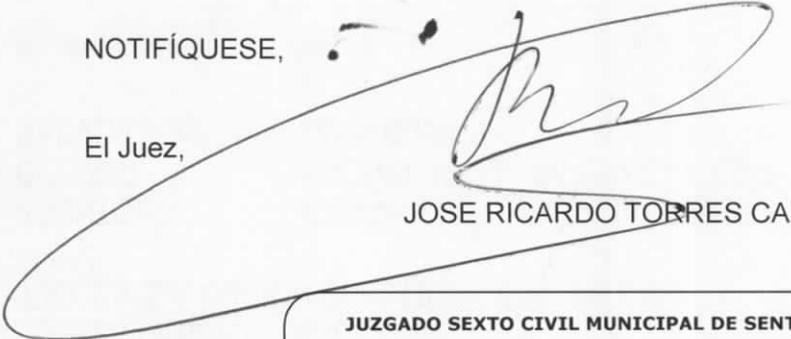
1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora, que no existen títulos consignados para su pago.

2.- **ESTESE** el memorialista a lo indicado en auto 2048 del 04 de junio de 2019 visible a folio 20, mediante el cual se negó la entrega de títulos y se dispuso la conversión de los remanentes para el proceso bajo la radicación 007-2007-00826 adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Cali.

3.- **INSTAR** al peticionario para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

65-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 04-2019-00023  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Luis Eduardo Galeano Gallego.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 337

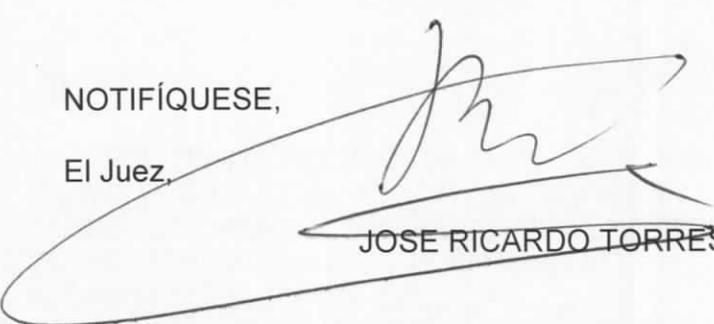
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

38-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2019-00279  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Christian Paul Vidal Ramírez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 336

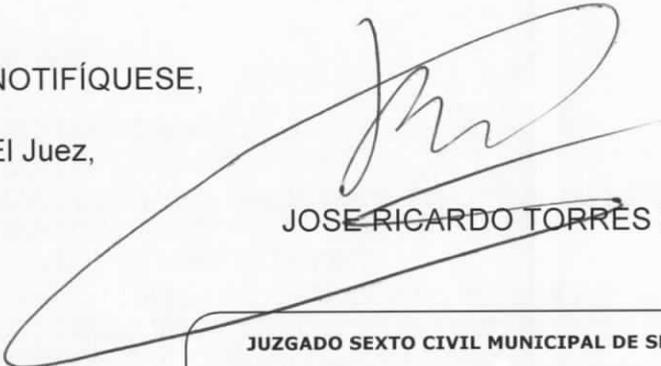
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 36 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

108-  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2001-00162  
Demandante: Edificio España- P.H.  
Demandado: Jaime Orejuela Potes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 406

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a dar trámite al avalúo comercial aportado se Requiere a la apoderada del actor para que a través del perito evaluador se sirvan aclarar el avalúo comercial allegado toda vez que presenta una diferencia negativa respecto al valor del avalúo catastral presentado el 27 de agosto de 2019, el cual se aprobó por auto No.3545.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

10

172-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2009-00060  
Demandante: Centenario Centro Comercial  
Demandado: Herederos Determinados de Fabio Humberto Quesada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 403

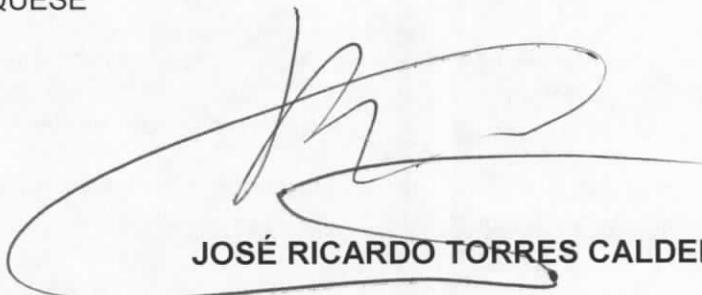
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al curador ad litem Diego Fernando Niño Vásquez, a fin de que represente los derechos derivados de la acreencia hipotecaria, para que con destino al proceso allegue la respuesta dada por la Notaría Segunda de Buga -Valle, sobre la vigencia de la hipoteca constituida sobre los derechos que poseen los herederos demandados dentro del presente proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2008-00589  
Demandante: Ventas y Servicios S.A. Vs. Fabián Andrés Fernández Pizo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 335

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 241 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 11 de febrero de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 17-2018-00650  
Demandante: Cresi S.A.S. Vs. Gloria Fanny Castaño Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 334

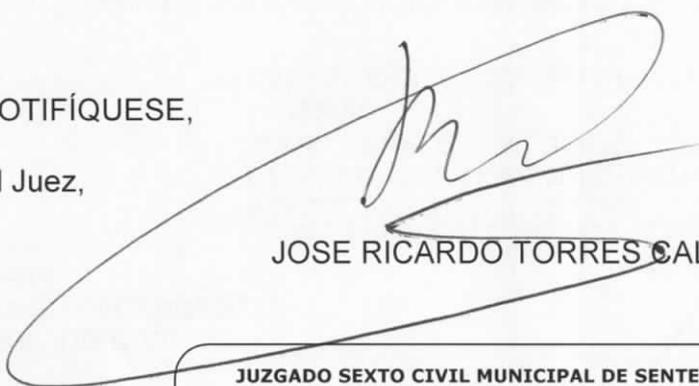
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 11 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2018-00266  
Demandante: Banco Av. Villas S.A. Vs. Clara Cecilia Perez Diago.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 339

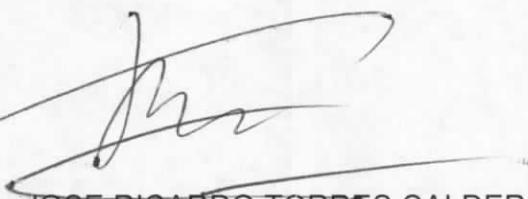
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 71-72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 011-2019-00344  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Simconstrucciones S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 338

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

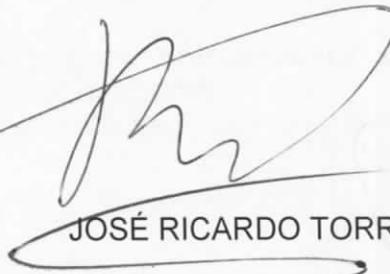
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital 1	\$95.833.333
intereses de mora 01/1/19 al 31/01/2020	\$26.573.305
Intereses de plazo	\$3.335.140
Otros gastos	\$855.312
Total	\$126.597.090

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cani  
Secretario

13J-2  
2+

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2014-00051  
Demandante: Nancy Prado Quintero  
Demandado: Luyar Hernandez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 404

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

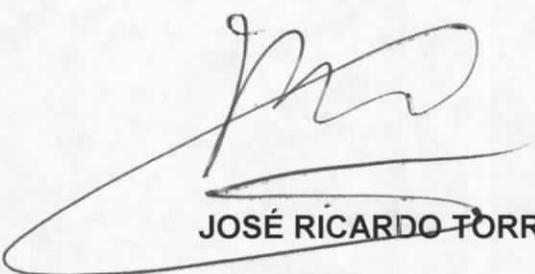
**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Asesora Jurídica de Colombiana de Tenis, en el que informa que no se realizó el descuento al salario de la señora Laidini Hernández Londoño, en razón a que se encontraba incapacitada por 30 días.

**PONGASE** en conocimiento de la parte actora cesionaria el reporte del Banco Agrario de los depósitos judiciales consignados a nombre de la señora Nancy Prado Quintero.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

205-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2012-00901  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña cesionario de Finesa S.A.  
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 417

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

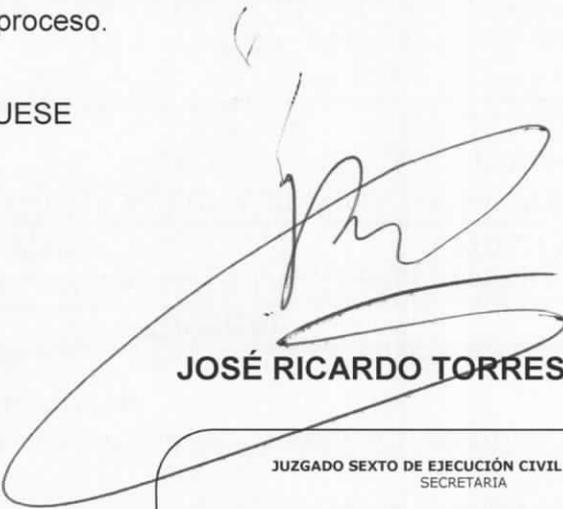
**RESUELVE**

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado(a) CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA identificado(a) con c.c. 16.626.136 y T.P. 41.557 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **DISPONER** que por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución se expida a costa del apoderado del demandado copia de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 1A de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
SECRETARIO

40-2  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2014-00948  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Luz Patricia Castillo Marles  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 405

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por Coomeva en el cual informa sobre los datos del empleador de la accionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 1<sup>A</sup> de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARÍA  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

396-1  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2008-00776  
Demandante: C.R. Marco Fidel Suarez P.H.  
Demandado: Ana Ruth Valencia Rivera y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 407

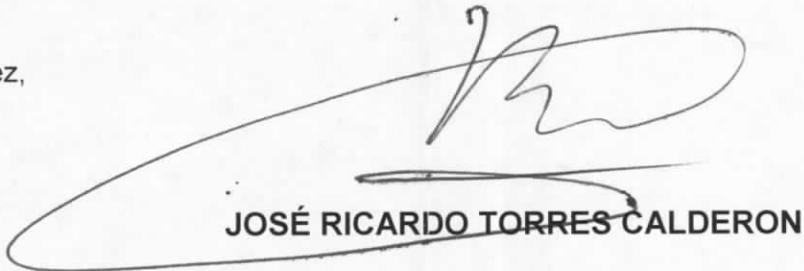
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que por informe del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el proceso en el cual existía solicitud de remanentes se terminó por pago total de la obligación. Líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CAJANO  
Secretario  
SECRETARIO

215-1  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2015-00742  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Caty Bellini Bolaños España  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 325

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

**SEGUNDO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS como cesionario, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 11 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA GANO  
SECRETARIO

143-9  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2013-00018  
Demandante: Asesores Inmopacifico S.A.  
Demandado: Héctor Fabio Quesada Paredes y Cervecería Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 412

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Auxiliar de la Justicia Humberto Marín Arias, en calidad de secuestre, en el que rinde informe de su gestión del bien dejado a su disposición y administración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO